867/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: **"Recusación con causa interpuesta por el Abg. Eusebio Toledo Pérez c/el Pleno del Tribunal de Apelación, Magistrados: Carlos Miranda, Sirley Romero y Elbis Bernal, en los autos caratulados: "Herbert Eric Funk s/Sucesión- Exp. Nro. 253/2021". -**

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 05 FEB 2024 Cynthia S. [illegible]

A.I. Nº.....28.....

Asunción, 5 de febrero de 2.0.24

VISTA: La recusación con expresión de causa planteada por el Abg. Eusebio Toledo Pérez, en representación de la señora Telse Schlicthing Vda. de Funk, contra el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. César Garay Zuccolillo, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno, el Ministro **MANUEL RAMIREZ CANDIA** dijo: ----------

Que, el recurrente recusa al Ministro Dr. César Garay Zuccolillo, sosteniendo que el Magistrado es "responsable directo de la buena salud que goza la corrupción en la Circunscripción Judicial del Chaco" (sic) (fs. 12), por su connivencia ante la abierta violación del art. 200 del C.O.J., lo cual – a su criterio- genera una total inseguridad jurídica para los ciudadanos del Chaco y profesionales del derecho. ----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA

El Ministro recusado puso a consideración su informe, el cual rola a foja 20 de autos, expresando que la recusación con causa planteada debe ser rechazada *"in totum"*, por lo siguientes motivos: **1-** Porque no fue fundada en ninguna de las especificaciones previstas en el art. 20 del C.P.C., .**2-** Porque el pedido fue extemporáneo. Además, solicita comunicar al Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de la Acordada Nro. 1597/2021, la inconducta procesal reiterada del abogado Eusebio Toledo Pérez. ----------

En primer lugar, cabe mencionar que, según se observa en el escrito de recusación con expresión de causa obrante a fojas 12/15 de autos, el recurrente, solo se limitó a mencionar la supuesta causal por la cual considera que debe prosperar la recusación (hechos de corrupción e inseguridad jurídica para los ciudadanos del Chaco y profesionales del derecho), pero no la norma dentro del cual se encuadraría la petición, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 20 del C.P.C. ----------

Abog. Julio C. Rolón Martínez Secretario

En efecto, el recurrente solo se limitó a manifestar que el Magistrado – recusado- avala cuestiones de corrupción y que no da seguridad jurídica, pero dicha cuestión no se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en el art. 20 del C.P.C., cuya enumeración es taxativa, por lo que, la recusación planteada, resulta improcedente----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Además, cabe mencionar que tampoco se agregó ninguna prueba que pueda avalar las afirmaciones alegadas por el recurrente, siendo que el art. 29 del C.P.C dispone: "*Forma de deducirla. La recusación se deducirá ante la Corte Suprema de Justicia o Tribunal de Apelación, cuando se tratare de uno de sus miembros, o ante el juez recusado.* ***En el escrito se expresará la causa de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse.*** *No se admitirá la prueba confesoria".* ----------

Por tanto, aplicando las normativas legales transcriptas anteriormente, corresponde **No Hacer Lugar** a la recusación con expresión de causa planteada por el Abg. Eusebio Toledo Pérez, en representación de la señora Telse Schlicthing Vda. de Funk, contra el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. César Garay Zuccolillo, por no cumplir con las disposiciones establecidas en los arts. 20 y 29 del C.P.C.----------

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministro, Dr. César Garay Zuccolillo, ante las reiteradas recusaciones planteadas por parte del recurrente, y el talante de las manifestaciones vertidas en contra del recusado, corresponde remitir los antecedentes del caso a la Superintendencia de Justicia de la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes. Es mi voto. ----------

A su turno, el Ministro **EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Dr. Manuel Ramírez Candia, por compartir los mismos fundamentos. ----------

A su turno, el Ministro **ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN** dijo: Me adhiero a la conclusión del Ministro preopinante, y a la vez, agrego algunas consideraciones.----------

Cabe recordar que el ordenamiento previó límites precisos y taxativos dentro de los cuales las partes pueden ejercer la facultad de recusar con expresión de causa. Particularmente, ello así ha sido prescripto por la norma en cuanto a la oportunidad de plantear la recusación, ya que de lo contrario se crearía una vía para producir la dilación de los procesos.----------

En efecto, el Código Procesal Civil, al regular la tramitación y oportunidad de dicha cuestión en el Art. 27 del C.P.C establece: "*El actor deberá ejercer la facultad de recusar al entablar la demanda o en su primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro de tercero día desde la notificación de la primera providencia que se dicte. Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro de los tres días de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia…*"----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En ese orden de ideas, según las constancias de autos, por providencia del 24 de octubre del 2022 esta Sala dicto la providencia de "Autos para resolver". Seguidamente, en fecha 28 de noviembre del 2022 (fs. 12/15), el Abg. Eusebio Toledo Pérez formuló recusación con causa contra el Ministro César Garay. Como se ve, la recusación en estudio fue planteada estando ya vencido el plazo que prevé el citado art. 27 del C.P.C., circunstancia que torna improcedente la recusación impetrada.----------

En consecuencia, corresponde rechazar la recusación con causa planteada por el Abogado Eusebio Toledo Pérez, en representación de la señora Telse Schlicthing Vda. de Funk contra el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr. César Garay. Es mi voto. ----------

En base a las consideraciones vertidas precedentemente, la Excelentísima,----------

05 FEB 2024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- **NO HACER LUGAR** a la recusación con expresión de causa, planteada por el Abg. Eusebio Toledo Pérez, en representación de la señora Telse Schlicthing Vda. de Funk, contra el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. César Garay Zuccolillo, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. ----------
2- **CONFIRMAR** al Ministro César Garay Zuccolillo, para seguir entendiendo estos autos. ----------
3- **REMITIR** los antecedentes del caso a la Superintendencia de Justicia de la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes. ----------
4- **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante Mi:

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Sobre escrito: 2024, vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

